PROYECTO DE SALUD MENTAL

Se encuentra en el Senado el proyecto sobre Protección de la Salud Mental que se encuentra en segundo trámite constitucional.

***“OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO***

*El proyecto de ley tiene por objetivo reconocer y garantizar los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental y de quienes experimentan una discapacidad intelectual o síquica, desarrollando y complementando las normas constitucionales y legales chilenas que los consagran, así como las normas incluidas en instrumentos internacionales suscritos por Chile. También regula algunos derechos de los familiares y cuidadores de dichas personas.”*

En general, el PROYECTO SOBRE PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL, no aborda en forma expresa el proceso de REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR SALUD MENTAL EN GRADOS SEVEROS cuando dada su condición, se amerita un proceso de acompañamiento y rehabilitación con equipos interdisciplinarios, Psiquiatras, sicólogos, terapeutas, orientadores en etapas inmersas en episodios de internación y, principalmente, al momento de egresar para la acogida familiar o, en casos que la familia sea un escollo o no exista redes familiares, en recintos de salud que cuenten con la experiencia y equipamiento de recursos físicos y humanos, como el HOSPITAL EL PERAL DE SANTIAGO, de modo tal que las personas sean acompañadas en procesos de reintegración social.

Se requiere incorporar en la declaración de principios señaladas en el artículo 1° que la RFEHABILITACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN DISCAPACIDAD PSÍQUICA Y/O INTELECTUAL, ES UN PROCESO DE LA MÁXIMA IMPORTANCIA EN LA DEFINICIÓN DL PROCESO DE SALUD MENTAL.

Debe definirse, preferentemente por profesionales de la SALUD MENTAL con predominio de conceptos tales como REHABILITACIÓN SICO SOCIAL, INCLUSIÓN LABORAL, DERECHO A VIVIR EN HOGARES Y RESIDENCIAS PROTEGIDAS cuando la persona es carente de redes de apoyo familiares para evitar que al egresar pase a formar parte de la denominación de PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE.

**PROHIBICIÓN DE HOSPITALES PSIQUIAATRICOS Y DE INTERNACIÓN**

 **Artículo 26.- Prohíbese la creación de nuevos establecimientos psiquiátricos asilares o de atención segregada en salud mental.**

**Asimismo, queda prohibida la internación de personas en los establecimientos psiquiátricos asilares existentes.**

Esta prohibición descansa en la artera campaña que, desde hace mucho tiempo, sectores interesados en eliminar el INSTITUTO PSIQUIÁTRICO DR. HORWITZ han liderado recurrentemente, basándose en la antigua realidad de los llamados MANICOMNIOS ASILARES.

La situación de estas instituciones, especialmente del siglo pasado, eran inhumanas, con violación grave de los derechos humanos de las personas que tenían en desgracia ser internadas, generalmente en contra de su voluntad.

Cabe recordar que en EUROPA comienza a surgir la corriente humanitaria de poner fin a los HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS que estaban en la condición de MANICOMNIOS ASILARES.

Esta situación merece hacer las siguientes reflexiones:

1.- Jamás, quienes hemos estado en contacto con el HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DR. HORWITZ en la dolorosa instancia de tener que haber internado a nuestros seres queridos, hemos estado por mantener un HOSPITAL ASILAR en que se vulneren los derechos humanos de las personas que, por su estado, deben ser internadas.

2.- Concordando, parcialmente, en que la internación psiquiátrica

**Artículo 11.-** **La hospitalización psiquiátrica es una medida terapéutica excepcional y esencialmente transitoria, que sólo se justifica si garantiza un mayor aporte y beneficios terapéuticos en comparación con el resto de las intervenciones posibles, dentro del entorno familiar, comunitario o social de la persona, con una visión interdisciplinaria y restringida al tiempo estrictamente necesario. Se promoverá el mantenimiento de vínculos y comunicación de las personas hospitalizadas con sus familiares y su entorno social**

3.- En dicho concepto, se echa de menos que la hospitalización psiquiátrica, además de lo expuesto, es imprescindible cuando se trata de la internación de personas con crisis sicóticas graves en que está en peligro su seguridad y la de su entorno.

La presencia de episodios correspondientes a hechos graves y severos, los que deben estar definidos en los acápites de la LEY, efectuada por organismo y entidades especializadas, como la conformada por profesionales de la salud, debe ser paso previo para justificar la internación psiquiátrica.

4.- Conforme a lo dicho, es indispensable que exista una institución de salud mental especializada en la atención de personas afectadas por episodios severos y complejos con personal capacitado para la prestación de apoyo en salud mental de las personas afectadas.

Este organismo, no sólo prestará la atención mencionada, sino que, además, debe especializarse en la investigación, formulación de procesos integrados de atención y, con especial mención, en la preparación profesional de las personas que elijan estudiar y trabajar en disciplinas como la PSIQUIATRÍA, SOCOLOGÍA, TERAPEUTAS, ENFERMERAS (OS) Y PERSONAL CLÍNICO DE APOYO, manteniendo convenios, como lo hace hoy, con Universidades e Institutos Profesionales que ofrecen carreras relacionadas con la SALUD MENTAL.

5.- Resulta esencial presentar a las instancias que corresponde, COMISIÓN DE SALUD DE AMBAS CÁMARAS y parlamentarios, el grave error que se está por cometer, sólo por desinformación de sectores interesados en hacer desaparecer al INSTITUTO HORWIZ que la salud de las personas.